



Expediente: **08 001 40 53 008 2021 00217-00**

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA.

DEMANDADO: YANETH YANEZ MUÑOZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Examinada la demanda de la referencia, encuentra el juzgado que no se cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual dispone en lo pertinente que "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Lo anterior por cuanto si bien se observa poder otorgado al doctor CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, no hay prueba en el expediente que indique que este último haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandante.

De igual manera, deberá precisar sus pretensiones, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P por cuanto en la demanda se piden interés de mora a partir del 30 de mayo de 2020, en tanto que en el pagaré figura como fecha de vencimiento el 3 de noviembre de 2020, fecha última donde en principio deberían a empezar a generarse los aludidos intereses moratorios.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la demanda, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

1º) Declarar inadmisibile la presente demanda.

2º) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
EL JUEZ**